



# Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

Distr. general  
21 de mayo de 2025  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

## Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

### Lista de cuestiones previa a la presentación del informe inicial de Fiji\*

#### Sección I

##### A. Información general

1. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre el marco jurídico nacional relativo a la aplicación de la Convención, en particular:
  - a) La legislación vigente relativa a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, incluida, entre otras, la Ley de Relaciones Laborales, de 2007, la Ley de Inmigración, de 2003, el Decreto de Protección de los Trabajadores Migratorios, de 2010, y cualquier avance legislativo más reciente;
  - b) Las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, incluido el estado de cualquier modificación prevista o en curso de las leyes vigentes en materia laboral, de inmigración o de lucha contra la trata de personas;
  - c) El alcance y el contenido de los acuerdos bilaterales y multilaterales celebrados por el Estado parte con países de origen, tránsito y destino —en particular Australia y Nueva Zelanda en el marco del Programa de Movilidad Laboral Australia-Pacífico y el Programa de Empleo Estacional Reconocido (PALM y RSE, respectivamente, por sus siglas en inglés)— con énfasis en las protecciones otorgadas a los trabajadores migratorios, en ámbitos como la protección salarial, la reunificación familiar, la portabilidad de la seguridad social, la detención y la repatriación.
2. Sírvanse informar sobre las políticas, estrategias y planes de acción nacionales adoptados para promover y proteger los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares —como la Política Nacional de Empleo y el Plan de Movilidad Laboral—, detallando su ámbito de aplicación, su estado de aplicación, los recursos humanos, financieros y técnicos disponibles y los mecanismos de seguimiento y evaluación establecidos.
3. Sírvanse proporcionar información sobre el marco de coordinación institucional para la gobernanza de la migración, incluyendo los mandatos, la dotación de personal y la asignación de recursos del Ministerio de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales, el Ministerio de Inmigración, el Equipo de Tareas de Lucha contra la Trata de Personas y otras entidades relevantes, y los mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar la aplicación efectiva de la Convención.

\* Aprobada por el Comité en su 40º período de sesiones (7 a 17 de abril de 2025).



4. Sírvanse proporcionar datos estadísticos de los últimos cinco años, desglosados por sexo, edad, situación migratoria y nacionalidad, sobre:

- a) Los flujos migratorios laborales hacia y desde Fiji, incluyendo datos sobre los fiyianos que participan en programas de movilidad laboral temporal en el extranjero y los trabajadores migratorios extranjeros en Fiji;
- b) El número de niños migrantes no acompañados y de niños abandonados por padres migrantes;
- c) Los trabajadores migratorios no documentados, especialmente en sectores con escasa regulación como la agricultura, la construcción, el trabajo doméstico y la economía azul;
- d) Las medidas adoptadas para desarrollar una base de datos centralizada sobre migración, o reforzar la existente, y para mejorar la recogida de datos desglosados, indicando si esta información es de acceso público.

5. Sírvanse informar sobre el mandato, las actividades y la independencia de la Comisión de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación, en particular respecto a la promoción y protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. En particular, indiquen:

- a) Si la Comisión opera en pleno cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y si cuenta con un mandato explícito para supervisar y abordar los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares en el marco de la Convención;
- b) Los servicios que ofrece a los trabajadores migratorios —como mecanismos de denuncia, apoyo legal y supervisión de los centros de detención— y las medidas concretas adoptadas ante las violaciones denunciadas;
- c) Los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a la Comisión para llevar a cabo sus funciones con eficacia;
- d) Las medidas adoptadas para sensibilizar a los trabajadores migratorios, la sociedad civil y la población en general sobre el papel de la Comisión y su accesibilidad, también en idiomas que comprendan las comunidades migrantes.

6. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para promover y difundir la Convención y dar a conocer sus disposiciones entre las principales partes interesadas —como la población en general, los trabajadores migratorios y sus familiares, los empleadores, los proveedores de servicios, las fuerzas del orden, los funcionarios de inmigración y fronteras, el personal consular, la judicatura, los medios de comunicación y la sociedad civil— e indicar si los medios de comunicación contribuyen a la promoción de los derechos de los trabajadores migratorios y, en caso afirmativo, de qué manera.

7. Sírvanse proporcionar información sobre los programas de capacitación impartidos a los funcionarios públicos —incluidos los inspectores de trabajo, los funcionarios de inmigración, los agentes de policía y el personal judicial y consular— sobre los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, en particular en materia de sensibilidad de género, derechos del niño, prevención de la trata y contratación justa; describan asimismo la cooperación entre el Estado parte y las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones de trabajadores y los sindicatos en el diseño, la aplicación y la supervisión de las políticas migratorias, incluida su participación en la preparación de la respuesta del Estado parte a la presente lista de cuestiones previa a la presentación de informes.

8. Sírvanse informar sobre la existencia, regulación y supervisión de las agencias privadas de contratación y empleo que operan en o desde Fiji. En particular, describan:

- a) Los procedimientos de autorización y supervisión de dichas agencias, incluidas las inspecciones y los mecanismos de denuncia;

- b) Las medidas para evitar prácticas abusivas de contratación, como la retención de documentos de identidad, el cobro de tarifas ilegales o la sustitución de contratos;
- c) Los mecanismos de responsabilidad solidaria entre las agencias de contratación y los empleadores en el extranjero, también en cuestiones relacionadas con los salarios, los seguros, las indemnizaciones por accidentes o fallecimiento y la repatriación;
- d) El número y tipo de denuncias presentadas contra agencias de contratación, así como las penas o sanciones impuestas;
- e) Las medidas adoptadas para fortalecer la legislación nacional y los mecanismos de aplicación, a fin de prevenir la explotación de los trabajadores migratorios por parte de reclutadores o empleadores sin escrúpulos, incluso mediante cooperación bilateral con países receptores.

9. Sírvanse señalar los progresos realizados para:

- a) Formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención;
- b) Ratificar los siguientes instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relevantes para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares:
  - i) El Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97);
  - ii) El Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143);
  - iii) El Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155);
  - iv) El Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006 (núm. 187);
  - v) El Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29);
  - vi) El Convenio sobre la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81);
  - vii) El Convenio sobre la Política del Empleo, 1964 (núm. 122);
  - viii) El Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129);
  - ix) El Convenio sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), 1976 (núm. 144);
  - x) El Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189).

## B. Información solicitada, por artículos de la Convención

### 1. Principios generales

10. Sírvanse indicar si las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares han sido aplicadas directamente por funcionarios públicos o invocadas ante los tribunales de Fiji. Faciliten también información sobre:

- a) Los organismos judiciales y administrativos competentes para examinar las denuncias presentadas por trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encuentran en situación irregular, en particular los trabajadores domésticos migratorios, y resolver al respecto; Aclare el papel que desempeñan a este respecto el Ministerio de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales, el Organismo de Inspección del Trabajo, el Tribunal de Relaciones Laborales y la Comisión de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación;

- b) El número y los tipos de denuncias relativas a violaciones de los derechos de los trabajadores migratorios examinadas por estos organismos en los últimos cinco años y sus resultados, desglosados por sexo, nacionalidad, tipo de violación y situación migratoria;
- c) Si se prestó asistencia jurídica y servicios de interpretación a los trabajadores migratorios y sus familiares durante los procedimientos judiciales;
- d) Las reparaciones, incluidas las indemnizaciones, que se hayan otorgado a las víctimas de dichas violaciones, y la aplicación de esas decisiones;
- e) Las medidas adoptadas por el Estado parte para informar a los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encuentran en situación irregular, de los recursos jurídicos de que disponen para la protección de sus derechos, entre ellas campañas de concienciación y actividades de divulgación a nivel comunitario en los idiomas pertinentes.

11. Sírvanse proporcionar información, con datos justificativos y ejemplos concretos, sobre la forma en que ha repercutido en la elaboración, el ajuste y la aplicación de los planes nacionales de prevención y gestión de pandemias para proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), de un modo que:

- a) Se garantice el acceso a la atención sanitaria, incluidos las pruebas de detección de la COVID-19 y los tratamientos y las vacunas contra esa enfermedad, sin discriminación por razón de nacionalidad o situación migratoria;
- b) Se adopten medidas de salud pública en los sectores en los que se emplea a trabajadores migratorios, como la agricultura, la pesca, el trabajo doméstico, la construcción y el turismo, con vistas a mitigar la propagación de la COVID-19;
- c) Se prevea la prevención y el tratamiento de los brotes de COVID-19 en los centros de detención de inmigrantes, centros de acogida u otros lugares destinados al alojamiento, y se garantice el acceso de las personas infectadas a la atención médica;
- d) Se garantice que las familias de los trabajadores migratorios que hayan fallecido a causa de la COVID-19 sean informadas y que sus restos sean repatriados con dignidad;
- e) Se protejan los derechos económicos, sociales y laborales de los trabajadores migratorios, entre otras cosas proporcionándoles subsidios económicos, seguridad en el empleo y acceso a los servicios sociales, y se mitiguen al mismo tiempo los efectos adversos más amplios de la pandemia sobre ellos y sus familias;
- f) Se protejan los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares en otros aspectos y se mitiguen los efectos adversos de la pandemia, teniendo en cuenta la nota de orientación conjunta del Comité y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes acerca de los impactos de la pandemia de COVID-19 sobre los derechos humanos de las personas migrantes.

## **2. Parte II de la Convención**

### **Artículo 7**

12. Sírvanse describir las medidas adoptadas para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en Fiji o estén sujetos a su jurisdicción, independientemente de su situación migratoria, disfruten, sin discriminación, de los derechos reconocidos en la Convención. En particular, proporcionen información sobre:

- a) Los progresos realizados hacia la aprobación de un marco legislativo amplio contra la discriminación, que incluya medidas destinadas a que todos los trabajadores migratorios y sus familiares puedan ejercer efectivamente los derechos reconocidos en los artículos 1, párrafo 1, y 7 de la Convención, sin distinción alguna. Aclaren si esas leyes contemplan todos los motivos de discriminación prohibidos, entre ellos el sexo, el idioma, el origen nacional, étnico o social, la nacionalidad, la edad, la situación económica, la discapacidad, el patrimonio, el estado civil, el nacimiento o cualquier otro motivo;

b) Las medidas adoptadas para que la no discriminación, la protección de los derechos laborales y la igualdad de género se integren en todos los aspectos del marco de gobernanza sobre la migración de Fiji, en particular en la aplicación de las leyes y políticas en materia de empleo, inmigración y trata de personas. Describan los mecanismos establecidos para evaluar los casos individuales de trabajadores migratorios en tránsito o en situación de riesgo y determinar sus necesidades de protección de forma no discriminatoria, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados;

c) La forma en que los recientes cambios en la legislación laboral, incluidas las modificaciones introducidas en la Ley de Relaciones Laborales y los reglamentos conexos, han fortalecido la protección de los derechos de los trabajadores migratorios mediante la aplicación efectiva de los principios de no discriminación e igualdad de trato para todos los trabajadores, independientemente de su situación migratoria. Indiquen si dichas reformas amplían las protecciones a las trabajadoras migratorias y las que trabajan en sectores informales o de bajos salarios, como el trabajo doméstico, la agricultura y la hostelería.

13. Sírvanse informar al Comité sobre los casos registrados en el Estado parte de racismo, xenofobia, discriminación, malos tratos o violencia, incluida la violencia de género, de que hayan sido víctimas los trabajadores migratorios y sus familiares en Fiji o en países de empleo de trabajadores migratorios fiyianos, especialmente en el marco de programas de movilidad laboral. Proporcione información sobre:

a) Las medidas normativas, institucionales y de procedimiento adoptadas por el Estado parte para prevenir y combatir dichos abusos;

b) Los mecanismos de que disponen las víctimas para acceder a la justicia, la protección, la asistencia jurídica y la reparación, como refugios, canales de denuncia, teléfonos de asistencia o servicios de interpretación;

c) Los datos cualitativos y cuantitativos de que se disponga, desglosados por tipo de violación, sexo, nacionalidad y sector laboral;

d) Las medidas adoptadas para prevenir y combatir estos actos, como campañas de concienciación, sanciones legales y capacitación de las autoridades policiales y fronterizas;

e) Los mecanismos de protección y reparación de que disponen las víctimas, incluido el acceso a la justicia, la asistencia jurídica y el apoyo psicosocial;

f) Las medidas adoptadas para garantizar que los autores rindan cuentas y que las víctimas dispongan de recursos efectivos.

### **3. Parte III de la Convención**

#### **Artículos 8 a 15**

14. Sírvanse proporcionar información sobre los casos que se hayan registrado en Fiji de explotación de trabajadores migratorios y sus familiares, tanto en situación regular como irregular, en particular en los sectores de la agricultura, la pesca, la construcción, el trabajo doméstico, la hostelería, el turismo y la economía azul. En particular:

a) Describan los casos denunciados de explotación laboral, servidumbre doméstica, trabajo forzoso y explotación sexual, incluidos aquellos vinculados al turismo sexual o al empleo informal;

b) Detallen las medidas adoptadas por el Estado para prevenir y combatir estas formas de explotación, como inspecciones laborales, acceso a mecanismos de denuncia y coordinación con la sociedad civil o asociados internacionales;

c) Especifiquen si en alguno de estos casos se produjeron abusos durante el reclutamiento, como retención de documentos de identidad, retrasos en el pago de salarios o amenazas de expulsión;

d) Informen sobre las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) y el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105) de la OIT, en los que Fiji es parte, y para aplicar dicha legislación.

15. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para que los niños migrantes en Fiji, en particular los niños no acompañados o separados, los niños en situación migratoria irregular o los que se encuentran en tránsito, estén protegidos contra toda forma de explotación. En particular, indiquen:

a) Si las políticas de protección de la infancia y los servicios sociales están dirigidos también a los niños migrantes, independientemente de su condición jurídica;

b) Los mecanismos establecidos para detectar, derivar y asistir a los niños migrantes en situación de vulnerabilidad, en particular a aquellos que trabajan en la calle o realizan trabajos domésticos;

c) Las medidas adoptadas para combatir las peores formas de trabajo infantil, entre ellas la aplicación efectiva de la Ley de Relaciones Laborales, el cumplimiento del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT y el fortalecimiento de los sistemas de inspección laboral y protección de la infancia.

16. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para investigar y atender las denuncias de acoso, corrupción y abuso de autoridad por parte de los agentes del orden, incluyendo datos acerca de:

a) Los casos de extorsión, detención o reclusión arbitrarias, denegación de las debidas garantías procesales u otros abusos contra trabajadores migratorios y sus familiares;

b) La existencia y accesibilidad de mecanismos de denuncia, especificando si los migrantes pueden denunciar abusos de forma anónima y sin temor a ser objeto de represalias;

c) El número de denuncias recibidas, investigaciones realizadas, agentes enjuiciados y condenas dictadas, con detalles sobre los cargos imputados y las penas impuestas, durante los tres últimos años;

d) La capacitación impartida a los agentes de policía, los funcionarios de inmigración y el personal de fronteras sobre los derechos de los migrantes y la prevención del abuso de autoridad.

## **Artículos 16 a 22**

17. Sírvanse aclarar si las infracciones en materia de inmigración están tipificadas como delito en Fiji. Describan las garantías procesales ofrecidas a los trabajadores migratorios y sus familiares durante los procedimientos relacionados con la inmigración, como la investigación, la detención, el internamiento y la expulsión. En particular, faciliten información sobre:

a) El acceso a representación letrada y servicios de interpretación durante dichos procedimientos;

b) Si se informa oportunamente a los migrantes detenidos de sus derechos en un idioma que comprendan;

c) Las medidas adoptadas para garantizar el pleno cumplimiento, en la legislación y en la práctica, de la obligación prevista en el artículo 16, párrafo 7, de la Convención, relativa al contacto con las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de origen;

d) Las garantías procesales específicas ofrecidas a los niños migrantes no acompañados o separados, como el nombramiento de un tutor, el derecho a ser oídos y el acceso a procedimientos adaptados a sus necesidades.

18. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas de gobernanza de fronteras que se hayan adoptado en Fiji, en particular sobre los procedimientos aplicables a los trabajadores migratorios y los solicitantes de asilo en las fronteras internacionales, indicando también el funcionamiento de los centros de acogida y sus mecanismos para detectar o derivar a los migrantes en situación de vulnerabilidad, si el proceso de tramitación de las solicitudes de

protección internacional respeta las salvaguardias de no devolución y la prohibición de llevar a cabo expulsiones arbitrarias o colectivas, y si los procedimientos operativos normalizados incluyen evaluaciones individuales de las necesidades de protección en la frontera.

19. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por Fiji para garantizar el derecho a la libertad de los trabajadores migratorios y sus familiares durante los procedimientos administrativos relacionados con la entrada, la residencia y la expulsión. En este sentido:

a) Indiquen si existen alternativas a la detención de inmigrantes, especialmente para los niños, las familias y otros grupos vulnerables;

b) Facilten datos sobre el número de personas actualmente detenidas por motivos relacionados con la inmigración, incluyendo mujeres y niños, la duración de la detención y los motivos que la justifican.

20. Sírvanse describir las iniciativas emprendidas para mejorar las condiciones de detención y aclaren:

a) Si los migrantes detenidos por motivos de inmigración están alojados en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o en prisión preventiva;

b) Si no se detiene a niños por motivos relacionados con inmigración y, llegado el caso, si se los aloja separados de los adultos con los que no tienen vínculos familiares;

c) Si las mujeres detenidas son vigiladas por personal femenino;

d) Si existen instalaciones adecuadas para familias con niños, cuando proceda;

e) Si se detecta debidamente a las víctimas de la trata, se las deriva para que reciban asistencia y se las protege, incluso como testigos en procedimientos judiciales.

21. Sírvanse informar sobre las garantías procesales de que disponen los trabajadores migratorios y sus familiares, en particular los que se encuentran en situación irregular, durante los procedimientos relacionados con la inmigración, incluidos los de expulsión, e indiquen si se ofrece asistencia jurídica y servicios de interpretación, si las decisiones de expulsión son dictadas por una autoridad competente de conformidad con los procedimientos legales establecidos, si esas decisiones están sujetas a revisión con efecto suspensivo y de qué manera se informa a los migrantes en un idioma que comprendan. Asimismo, facilten datos actualizados y desglosados sobre las expulsiones realizadas y los procedimientos de expulsión en curso contra migrantes en situación irregular y sus familiares, y aclaren si la legislación de Fiji prohíbe explícitamente las expulsiones colectivas y si las personas tienen derecho a impugnar las órdenes de expulsión mediante recursos con efecto suspensivo.

22. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por Fiji para garantizar el derecho a la vida familiar, en particular el derecho de los niños migrantes a no ser separados de sus progenitores cuando se dicten órdenes de expulsión. Aclaren:

a) Si las autoridades realizan una evaluación del interés superior del niño antes de emitir órdenes de devolución o expulsión que afecten a toda la familia;

b) De qué manera Fiji vela por que se preserve la unidad familiar y por que la separación solo se aplique como medida de último recurso, en pleno cumplimiento de la Convención y de las normas internacionales de derechos humanos.

## **Artículo 23**

23. Sírvanse facilitar información detallada sobre las políticas, prácticas y competencias de las embajadas, los consulados y las agregadurías laborales de Fiji, incluidos los de Australia y Nueva Zelanda, en relación con la asistencia y protección brindadas a los trabajadores migratorios fijianos en el extranjero, especialmente a aquellos en situación irregular o que son objeto de abusos, detenciones, internamientos o expulsiones. En particular, describan:

a) Los mecanismos de respuesta ante quejas o situaciones de emergencia;

b) El acceso a asistencia jurídica, médica o psicosocial que se ofrece a los nacionales fiyianos residentes en el extranjero;

c) Los marcos de cooperación con las autoridades del país de acogida y las organizaciones de la diáspora.

24. Sírvanse indicar si los trabajadores migratorios y sus familiares residentes en Fiji, incluidos aquellos en situación irregular, tienen acceso efectivo a los servicios consulares y diplomáticos de sus países de origen, en particular en casos de detención, internamiento o expulsión. Asimismo, aclarén:

a) Las medidas adoptadas por el Gobierno de Fiji para informar a los migrantes detenidos de su derecho a ponerse en contacto con su consulado o embajada;

b) Si existen memorandos de entendimiento o acuerdos bilaterales para fortalecer la cooperación y la asistencia consulares.

### **Artículos 25 a 30**

25. Sírvanse describir las protecciones jurídicas y laborales y los mecanismos de aplicación existentes para garantizar que los trabajadores migratorios en Fiji, incluidas las mujeres y los empleados en los sectores de la agricultura, la pesca, la construcción, el trabajo doméstico, el turismo y el transporte, reciban un trato no menos favorable que los nacionales en cuanto a remuneración, horas de trabajo, períodos de descanso, seguridad en el lugar de trabajo, terminación de contrato y solución de controversias. Describan, asimismo:

a) Las medidas adoptadas para monitorear e investigar las quejas;

b) Los protocolos de inspección laboral, especialmente en los sectores de alto riesgo;

c) Las iniciativas para promover los derechos de los trabajadores migratorios fiyianos empleados en el extranjero con arreglo a programas de trabajo estacional.

26. Sírvanse indicar si las leyes y los reglamentos laborales del país sobre condiciones de trabajo y prestaciones laborales se aplican por igual a los trabajadores migratorios, incluidos los que se encuentran en situación irregular. En particular, faciliten información sobre:

a) Si se respeta el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor para los trabajadores migratorios;

b) Las medidas adoptadas para prevenir la discriminación en el lugar de trabajo;

c) Las medidas de protección contra el despido improcedente, el acceso a prestaciones por desempleo y la elegibilidad para participar en programas públicos de empleo;

d) Si se permite a los trabajadores migratorios buscar otro empleo en caso de pérdida del puesto de trabajo o de terminación anticipada del contrato.

27. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por Fiji para que los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación migratoria, tengan acceso a los servicios de atención de la salud, incluidos los de urgencia y de salud materna.

28. Sírvanse aclarar las políticas y disposiciones legales que garantizan el acceso a la educación de todos los hijos de trabajadores migratorios, así como los obstáculos a los que pueden enfrentarse —en particular en caso de situación irregular, dificultades económicas o temor a la aplicación de las leyes de inmigración—, además de las medidas adoptadas para establecer una separación efectiva entre las escuelas y las autoridades de inmigración, fomentar la matriculación y la permanencia escolar, y garantizar la inscripción de los nacimientos y la prevención de la apatridia de los hijos de trabajadores migratorios nacidos en Fiji o en el extranjero.

### **Artículos 31 a 33**

29. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que los trabajadores migratorios y sus familiares puedan transferir sus ingresos y ahorros sin restricciones al terminar su estancia en Fiji. Expliquen, asimismo:

- a) Si el marco jurídico garantiza el derecho a transferir efectos personales y pertenencias;
- b) Si existen acuerdos bilaterales o regionales para facilitar o reducir los costos de las transferencias de remesas, especialmente para los trabajadores que participan en el Programa de Movilidad Laboral Australia-Pacífico o en el Programa de Empleo Estacional Reconocido;
- c) El papel de las instituciones financieras y los servicios de banca móvil en la promoción de transferencias seguras y a bajo costo;
- d) Si se dispone de datos sobre los flujos de remesas, incluidos los costos asociados y su accesibilidad.

30. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para que los trabajadores migratorios que se disponen a entrar o llegan a Fiji tengan acceso a información precisa y accesible sobre:

- a) Los trámites migratorios y los requisitos para la obtención de visados;
- b) Los derechos laborales y de empleo, como el salario mínimo, las condiciones de trabajo y los mecanismos de denuncia;
- c) Las normas de salud y seguridad, las normas de vivienda y las prestaciones de protección social;
- d) Los derechos y las obligaciones que tienen los empleadores y los trabajadores en virtud de las leyes nacionales en la materia, como la Ley de Relaciones Laborales, de 2007, y la Ley de Inmigración, de 2003;
- e) La disponibilidad de esta información en idiomas comunes entre los trabajadores migratorios, y su difusión por conducto de servicios consulares, sesiones informativas previas a la partida o al llegar a puntos de entrada.

31. Sírvanse proporcionar información sobre los programas de capacitación, concienciación o difusión llevados a cabo por el Estado parte respecto a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, dirigidos a los trabajadores migratorios y sus familiares (incluidos los que se encuentran en situación irregular), los empleadores y las agencias de contratación privadas, los sindicatos, los inspectores laborales, los agentes del orden, las autoridades locales y los proveedores de servicios.

## **4. Parte IV de la Convención**

### **Artículo 37**

32. Sírvanse facilitar información sobre los programas previos a la partida ofrecidos por el Estado parte a sus nacionales que estén considerando la posibilidad de emigrar al extranjero por motivos de trabajo, por ejemplo en el marco del Programa de Movilidad Laboral Australia-Pacífico o el Programa de Empleo Estacional Reconocido, detallando su contenido sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores migratorios en los países de destino, las instituciones encargadas de impartirlos y las políticas, los marcos de coordinación o las leyes al respecto que garantizan la transparencia, la supervisión y la rendición de cuentas en el proceso previo a la partida.

### **Artículo 40**

33. Sírvanse informar sobre las medidas jurídicas e institucionales adoptadas por el Estado parte para garantizar a los trabajadores migratorios y sus familiares el derecho a formar asociaciones y sindicatos y a participar en su dirección, de conformidad con el

artículo 40 de la Convención y con el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) de la OIT.

#### **Artículo 41**

34. Sírvanse describir el marco jurídico y administrativo que facilita el ejercicio del derecho de voto y participación en los asuntos públicos de los trabajadores migratorios fiyianos y sus familiares en el extranjero, incluyendo el acceso al registro electoral, los mecanismos de voto, las campañas de concienciación pública y los posibles efectos legales o prácticos de la doble nacionalidad sobre estos derechos.

#### **Artículo 42**

35. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer procedimientos u órganos representativos que reflejen las necesidades y los intereses de los trabajadores migratorios fiyianos y sus familiares, tanto en Fiji como en los países de empleo.

#### **Artículo 43**

36. Sírvanse describir las medidas legislativas o de política adoptadas para que los trabajadores migratorios tengan acceso a la formación profesional, la vivienda y la participación en la vida cultural en igualdad de condiciones con los nacionales. Precisen si estas medidas se aplican a todos los trabajadores migratorios, independientemente de su sector y situación laboral.

#### **Artículo 44**

37. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para preservar la unidad familiar de los trabajadores migratorios y facilitar la reunificación familiar. Esto se aplica a los cónyuges, las parejas cuyas relaciones producen efectos legales análogos al matrimonio y los hijos solteros a cargo.

#### **Artículo 45**

38. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para que los familiares de los trabajadores migratorios, en particular los niños, tengan acceso a la educación y la formación profesional. Describan asimismo las iniciativas emprendidas para favorecer su integración en el sistema educativo nacional, como la enseñanza del idioma y los programas destinados a preservar su identidad cultural.

#### **Artículos 46 a 48**

39. Sírvanse facilitar información sobre los marcos jurídicos y de políticas que regulan la importación y exportación de efectos personales y laborales de los trabajadores migratorios. Además, expliquen las medidas adoptadas para facilitar la transferencia de remesas, incluidas las destinadas a reducir los costos de transacción, garantizar canales seguros y ampliar el acceso en las zonas rurales.

40. Sírvanse explicar detalladamente los acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de migración laboral suscritos por el Estado parte, especialmente aquellos relativos a los derechos laborales, la protección social, la portabilidad de las prestaciones, los aspectos fiscales y los programas de trabajo temporal. Indiquen si estos acuerdos protegen los derechos de los trabajadores migratorios y promueven vías de migración seguras y regulares, así como si se ajustan a las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención.

#### **Artículo 49**

41. Sírvanse aclarar si la legislación de Fiji exige permisos de residencia y de trabajo separados y, en caso afirmativo, si los permisos de residencia se conceden automáticamente por al menos la misma duración que la autorización de trabajo y se mantienen tras la terminación del contrato; asimismo, indiquen si los trabajadores migratorios pueden cambiar

libremente de empleador y si existen salvaguardias legales para evitar la pérdida del permiso de residencia mientras buscan un nuevo empleo o acceden a prestaciones por desempleo.

#### **Artículos 51 y 52**

42. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que los trabajadores migratorios cuyos contratos hayan finalizado —independientemente del motivo— puedan permanecer en el país para buscar otro empleo o participar en programas de empleo público o en iniciativas de reciclaje profesional. Indiquen si dichas medidas están contempladas en la legislación migratoria y laboral nacional y cómo se aplican en la práctica.

### **5. Parte V de la Convención**

#### **Artículos 58 a 63**

43. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que los trabajadores migrantes temporeros y estacionales, incluidos los contratados mediante programas de movilidad laboral regional como el Programa de Movilidad Laboral Australia-Pacífico y el Programa de Empleo Estacional Reconocido, reciban un trato igual al de los trabajadores nacionales, especialmente en cuanto a remuneración, jornada laboral, seguridad y salud ocupacionales, seguridad social y otras condiciones laborales.

44. Sírvanse describir también los mecanismos establecidos para supervisar sistemáticamente el cumplimiento por parte de los empleadores de la legislación laboral nacional y de las normas internacionales del trabajo pertinentes, e indiquen si dicha supervisión incluye inspecciones laborales sin previo aviso. Además, faciliten información sobre las sanciones o las medidas correctivas aplicadas a los empleadores en casos de incumplimiento o abuso.

### **6. Parte VI de la Convención**

#### **Artículo 64**

45. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por Fiji, como consultas y actividades de colaboración con otros Estados, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de los trabajadores migratorios y sus familiares. Esto debería incluir programas bilaterales de movilidad laboral como el Programa de Movilidad Laboral Australia-Pacífico y el Programa de Empleo Estacional Reconocido. Aclaren si esas medidas están integradas en políticas migratorias más amplias —como la Política Nacional de Empleo y el memorando de entendimiento con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), de 2024— y si abordan las necesidades sociales, económicas y culturales de los trabajadores migratorios y sus familiares.

46. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a la migración irregular de sus nacionales, en particular mediante acuerdos bilaterales y multilaterales y mediante políticas encaminadas a fortalecer los canales legales de migración laboral. Expliquen si estas iniciativas —como la Política Nacional de Migración (2020-2030) y la Estrategia de Migración Laboral (2022-2026)— abordan las causas profundas de la migración irregular y si han propiciado una reducción de este fenómeno. Incluyan detalles acerca de las campañas de concienciación realizadas entre las comunidades fiyianas sobre los riesgos de la migración irregular y las prácticas de contratación engañosas.

47. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para apoyar a los niños que se quedan en Fiji cuando uno o ambos progenitores emigran en busca de trabajo. Indiquen si existen políticas nacionales para garantizar el cuidado y la protección adecuados de esos niños y si se han establecido mecanismos apropiados de protección social, apoyo comunitario y supervisión.

48. Sírvanse proporcionar información sobre las actividades de cooperación entre Fiji y los países de tránsito y destino destinadas a garantizar la seguridad y la protección de los trabajadores migratorios fiyianos, incluidos los niños, durante todo el proceso migratorio. Describan las iniciativas consulares y los acuerdos bilaterales específicos puestos en marcha para atender las necesidades de los migrantes en situación de vulnerabilidad.

49. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por Fiji para proteger los derechos humanos de los niños migrantes extranjeros, especialmente los no acompañados o en situación irregular, independientemente de que residan en Fiji o estén en tránsito en su territorio. Describan las salvaguardias legales y los sistemas de protección de la infancia disponibles para garantizar su seguridad, bienestar y acceso a los servicios básicos.

### **Artículo 67**

50. Sírvanse informar sobre los programas de cooperación existentes entre Fiji y los países de empleo para apoyar el retorno voluntario de los trabajadores migratorios fiyianos y sus familiares, en particular en casos de situación irregular o tras violaciones de sus derechos. Proporcionen asimismo detalles sobre los mecanismos de cooperación destinados a promover la reintegración económica sostenible de los trabajadores en situación regular en Fiji.

51. Sírvanse describir las políticas y las medidas aplicadas para fomentar la reintegración de los trabajadores migratorios que regresan a Fiji y de sus familiares, entre ellas el acceso a los servicios sociales, la asistencia para el empleo y el reconocimiento de las cualificaciones y la experiencia laboral adquiridas en el extranjero, así como los mecanismos jurídicos o administrativos para la validación de las competencias. Faciliten asimismo información sobre los recursos asignados a estos programas y el seguimiento que se les da, indicando si contribuyen o no a lograr una reintegración sostenible.

### **Artículo 68**

52. Sírvanse informar sobre la aplicación por Fiji del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas. Faciliten detalles sobre el desarrollo y la aplicación de la Estrategia y Plan de Acción Nacionales contra la Trata de Personas, incluidas las iniciativas encaminadas a mejorar la identificación y protección de las víctimas y el acceso a la justicia. Asimismo, proporcionen información sobre:

- a) Los programas de prevención y protección destinados a las víctimas de la trata;
- b) Las investigaciones efectuadas y los enjuiciamientos realizados, indicando el número de condenas dictadas y de reparaciones concedidas;
- c) La disponibilidad de refugios y servicios de apoyo psicológico, médico y social;
- d) La capacitación impartida a los agentes del orden y el personal de primera línea;
- e) El presupuesto asignado a la lucha contra el tráfico de personas;
- f) Las actividades de recogida de datos desglosados por sexo, edad y nacionalidad;
- g) Las opciones de permisos de residencia (temporales o permanentes) para las víctimas de la trata.

53. Sírvanse facilitar información sobre el marco legislativo y político para combatir el tráfico ilícito de migrantes, incluyendo las leyes específicas aprobadas en cumplimiento del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, los recursos humanos y financieros asignados para su aplicación, la cooperación con otros países del Pacífico y las medidas adoptadas para atajar las causas profundas de este fenómeno —en particular las que afectan a las mujeres y los niños—, así como las salvaguardias legales, los servicios de protección y el acceso de los migrantes víctimas de tráfico ilícito a vías de recurso, incluido el apoyo jurídico y psicológico.

## **Artículo 69**

54. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación irregular en Fiji tengan la posibilidad de regularizar su situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Convención. Describan también las acciones emprendidas, en particular mediante acuerdos de cooperación bilateral y multilateral, para promover la regularización y la protección de los nacionales fiyianos en el extranjero, incluidos los que se encuentran en situación vulnerable o irregular.

## **Sección II**

55. El Comité invita al Estado parte a que facilite información concisa y actualizada (en tres páginas como máximo) sobre las medidas adoptadas para brindar protección a los trabajadores migratorios y a sus familiares, en particular con respecto a:

- a) Los proyectos de ley, las leyes y los reglamentos aprobados o modificados desde la ratificación de la Convención, en ámbitos como los derechos laborales, la inmigración, la trata de personas y la regulación de las agencias privadas de contratación;
- b) Las instituciones y sus mandatos, incluyendo cualquier reforma institucional reciente relevante para la promoción y protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, como las funciones del Ministerio de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales, el Departamento de Inmigración, la Dependencia de Trata de Personas de la Policía de Fiji y la Comisión de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación;
- c) Las políticas, estrategias, programas y planes de acción nacionales sobre gobernanza de la migración y movilidad laboral, especificando para cada uno el alcance, la aplicación, la financiación y los mecanismos de seguimiento, por ejemplo la Política Nacional de Migración (2020-2030), la Estrategia y Plan de Acción de Migración Laboral (2022-2026) y la Estrategia y Plan de Acción Nacionales contra la Trata de Personas;
- d) Las ratificaciones recientes de instrumentos de derechos humanos y laborales, incluidos los progresos realizados hacia la ratificación del Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143), y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT, incluyendo información sobre su integración en la legislación y las políticas nacionales;
- e) Los estudios, evaluaciones o encuestas exhaustivos recientes sobre la situación de los trabajadores migratorios en Fiji o de los fiyianos que trabajan en el extranjero, incluidos los informes realizados en colaboración con asociados internacionales —como la OIM y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito— y mecanismos regionales.

## **Sección III**

### **Datos, estimaciones oficiales, estadísticas y demás información**

56. Sírvanse facilitar los datos estadísticos y la información cualitativa disponibles correspondientes a los tres últimos años —o que abarquen el período transcurrido desde la ratificación de la Convención por Fiji en 2019—, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, discapacidad, situación migratoria y ámbito de ocupación, cuando proceda, sobre los siguientes aspectos:

- a) El volumen y la naturaleza de los movimientos migratorios hacia, desde y a través de Fiji, incluyendo la migración regular e irregular, y el número de fiyianos que trabajan en el extranjero, en particular en el marco del Programa de Movilidad Laboral

Australia-Pacífico, el Programa de Empleo Estacional Reconocido u otros programas bilaterales;

b) El número de trabajadores migratorios detenidos en Fiji, incluyendo el motivo de la detención (por ejemplo, si está relacionada con la inmigración), y el número de trabajadores migratorios fiyianos detenidos en el extranjero, especificando los países concernidos y si la detención estaba relacionada con asuntos migratorios;

c) El número de trabajadores migratorios y miembros de sus familias que han sido objeto de medidas de devolución o expulsión de Fiji durante el período que abarca el informe, indicando la base jurídica y las salvaguardias procesales aplicadas;

d) El número de niños migrantes no acompañados o separados que actualmente residen en Fiji, incluyendo cualquier información disponible sobre su situación en materia de protección, acceso a los servicios básicos y modalidades de cuidado;

e) El valor total de las remesas recibidas de los nacionales fiyianos que trabajan en el extranjero, desglosado por país de destino, y el propósito para el que se utilizan las remesas (por ejemplo, ingresos familiares, educación, inversión), si se dispone de estos datos;

f) El número de casos denunciados de trata de personas y tráfico de migrantes, incluyendo el número de investigaciones iniciadas, enjuiciamientos realizados, condenas obtenidas y penas impuestas a los autores, desglosados por sexo, edad, nacionalidad tanto de las víctimas como de los autores y finalidad de la trata;

g) Los servicios de asistencia jurídica prestados a los trabajadores migratorios y a sus familiares residentes en Fiji y a los nacionales fiyianos que trabajan en el extranjero o que se encuentran en tránsito en un tercer Estado, en particular a aquellos que se encuentran en situación de detención, abuso o irregularidad.

57. Se ruega faciliten información adicional sobre cualquier novedad o medida importante que se refiera a la aplicación de la Convención y que el Estado parte considere prioritaria, por ejemplo si el Estado parte tiene intención de formular la declaración prevista en el artículo 76 de la Convención, por la que se reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones entre Estados partes, o la declaración prevista en el artículo 77 de la Convención, por la que se reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales.

58. Sírvanse presentar un documento básico actualizado de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes<sup>1</sup>. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el documento básico común no debe exceder de 42.400 palabras.

---

<sup>1</sup> HRI/GEN/2/Rev.6.